



## RESOLUCIÓN N°. 402 DE 31/07/2017

"Por medio de la cual se decreta la prescripción de algunos procesos de cobro coactivo"

La Abogada Ejecutora de la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial de Cali - Valle del Cauca, en ejercicio del poder otorgado por el Director Ejecutivo de Administración Judicial y en uso de sus facultades legales y reglamentarias, especialmente las Conferidas mediante los Acuerdos PSAA07-3927 del 15 de febrero de 2007 y PSAA-10 6979 de 2010, proferidos por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura y,

### CONSIDERANDO

Que la Dirección Ejecutiva de Administración Judicial y sus seccionales están facultadas expresamente por el Artículo 136 de la Ley 6ª de 1992, Artículo 5 de la Ley 1066 de 2006, Acuerdo 875 de 2000, y los acuerdos PSAA07-3927 del 15 de febrero de 2007, 6979 de 2010 y normas concordantes, para tramitar el cobro coactivo de las providencias que imponen multas a favor de la Nación – Rama Judicial.

Que la ley de saneamiento contable inició el 24 de diciembre de 2001, a efectos de garantizar la consistencia de los registros y la veracidad de las cifras consolidadas, la Rama Judicial continúa dando cumplimiento a los Principios de Contabilidad y demás normas expedidas por la Contaduría General de la Nación, en la identificación, evaluación y registro de operaciones a nivel de documentos fuente y la preparación y revelación en los estados financieros, con el fin de garantizar la confiabilidad de los Estados Contables, en concordancia con la adopción de mecanismos de control y seguimiento para dar continuidad a la depuración contable.

Que el Consejo Superior de la Judicatura, en virtud de la Ley 716 de 2001, dio cumplimiento al proceso de saneamiento contable a nivel nacional el cual debía culminarse el 31 de diciembre de 2003; sin embargo, mediante la expedición del Decreto 1282 de 2002, la Ley 863 de 2003, se prorrogó el término hasta el 31 de diciembre de 2005, incluyendo una nueva causal de las cuentas pendientes de cobro coactivo. Posteriormente la Ley 901 de 2004 estableció algunas precisiones para casos especiales en diferentes áreas.

Que las Leyes 716 de 2001 y 901 de 2004, establecen la obligación de los jefes o directores de las entidades públicas, para que una vez culminado el proceso, se informe detalladamente al Congreso de la República, las Asambleas Departamentales y Concejos Municipales, según el caso, el resultado de la gestión adelantada.

Que mediante el Artículo 79 de la Ley No. 998 de 2005 se prorrogó la vigencia del Proceso de Saneamiento Contable hasta el 31 de diciembre de 2006.

Que posteriormente, mediante Sentencia C-457 del 7 de junio de 2006, la H. Corte Constitucional declaró la inexecutable del artículo 79 de la Ley 998 de 2005, que prorrogaba hasta el 31 de diciembre de 2006, el proceso de saneamiento contable, por considerar que este vulnera el principio de unidad de materia consagrado en el artículo 158 de la Constitución Política.

Que como quiera que a partir del 7 de junio dejó de tener aplicabilidad el proceso de saneamiento contable establecido en la Ley 716 de 2001 y sus decretos reglamentarios, la Contaduría General de la Nación mediante Circular Externa No. 064 del 27 de julio de 2006, impartió instrucciones para que las entidades públicas realicen depuración permanente de sus cuentas para que se dé un buen manejo de la cartera pública.





Que la Ley 1066 de 2006 reglamenta que el trámite de los procesos de jurisdicción de cobro coactivo de las entidades públicas se rige por el Estatuto Tributario, y además dispone la competencia para decretar la prescripción de la acción de cobro mediante su artículo 8 que modifica el inciso 2° del artículo 817 del Estatuto Tributario.

*Artículo 8°. Modifíquese el inciso 2° del artículo 817 del Estatuto Tributario, el cual queda así:*

*“La competencia para decretar la prescripción de la acción de cobro será de los Administradores de Impuestos o de Impuestos y Aduanas Nacionales respectivos, y será decretada de oficio o a petición de parte”.*

Que de igual manera, la misma ley en el artículo 17 reza:

*“Artículo 17. Lo establecido en los artículos 8° y 9° de la presente ley para la DIAN, se aplicará también a los procesos administrativos de cobro que adelanten otras entidades públicas. Para estos efectos, es competente para decretar la prescripción de oficio el jefe de la respectiva entidad.”*

Que mediante Resolución No. 130 del 06 de Julio de 2017 “por medio de la cual se remite un proceso por competencia y se ordena seguir adelante con la gestión de cobro coactivo”, posteriormente modificada por la Resolución No. 144 del 12 de Julio del 2017, se ordenó a la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial del Cali-Valle del Cauca, avocar conocimiento una vez recibida la documentación y seguir adelante con la gestión de Cobro Coactivo de conformidad con las normas aplicables a la Jurisdicción Coactiva.

Que mediante Resolución No. 0361 de Julio 07 de 2017, posteriormente modificada por la Resolución No. 0380 del 21 de Julio del 2017, esta Dirección Seccional avoca conocimiento una vez recibida la documentación y se continuó con la gestión de Cobro Coactivo de conformidad con las normas aplicables a la Jurisdicción Coactiva.

Que revisados los expedientes, no se observó ningún hecho que interrumpiera la prescripción de los enmarcados en las causales señales en el artículo 818 del Estatuto Tributario, pues si bien es cierto se libró mandamiento de pago por parte del Ministerio de Justicia y del Derecho, este nunca fue notificado en ninguna de las formas que para tal efecto señala el Estatuto Tributario, razón por la cual se procederá a declarar este fenómeno jurídico, de los procesos enunciados a continuación:

No. Proceso Asignado por Minjusticia	No. Acta, fecha de recepción	No. Identificación del Deudor	Nombre del Deudor	Fecha de Ejecutoria	Saldos	
					Saldo Multa valida por CSJ Y MINJUSTICIA	Saldo Intereses de MINJUSTICIA
3753	06-080517	16.215.657	ABELARDO ANTONIO MORALES GOMEZ	31-07-2012	991.725	113.953
3763	06-080517	9.922.101	LUIS ANGEL CARDINA RIOS	26-07-2012	991.725	114.768
3766	06-080517	1.088.303.104	JONATHAN ARIAS VALENCIA	26-07-2012	1.082.397	125.262





Por haber transcurrido más de cinco (5) años desde la fecha de exigibilidad de la obligación, ha prescrito la acción de cobro y, por ende, ha quedado sin eficacia jurídica, imposibilitando todo acto de ejecución o afectación contra el obligado, en consecuencia, esta Dirección Seccional procede de oficio a declarar la prescripción de la acción de cobro, máxime si por razones de depuración contable, tenemos el deber de sanear y normalizar la cartera de la entidad

En mérito de lo expuesto, la Abogada Ejecutora de la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial de Cali-Valle del Cauca,

### RESUELVE

**ARTICULO PRIMERO.-** Declarar terminados los procesos de cobro coactivo relacionados a continuación, por haber operado el fenómeno de la prescripción de conformidad con la parte motiva de este proveído:

No. Proceso Asignado por Minjusticia	No. Acta, fecha de recepción	No. Identificación del Deudor	Nombre del Deudor	Fecha de Ejecutoria	Saldos	
					Saldo Multa valida por CSJ Y MINJUSTICIA	Saldo Intereses de MINJUSTICIA
3753	06-080517	16.215.657	ABELARDO ANTONIO MORALES GOMEZ	31-07-2012	991.725	113.953
3763	06-080517	9.922.101	LUIS ANGEL CARDINA RIOS	26-07-2012	991.725	114.768
3766	06-080517	1.088.303.104	JONATHAN ARIAS VALENCIA	26-07-2012	1.082.397	125.262

**ARTICULO SEGUNDO.-** Comuníquese la presente decisión al Juzgado sancionador, al área financiera de la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial para lo de su cargo y a los demás interesados.

**ARTÍCULO TERCERO.-** Una vez cumplido lo ordenado en la presente resolución, archivar el expediente.

**ARTÍCULO CUARTO.-** La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición

**NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,**

**MARLEN YISELA VARON ZAPATA**  
Abogada Ejecutora

gal02valle





## NOTIFICACION POR AVISO

Santiago de Cali, 01 de Agosto del 2017

Atendiendo lo dispuesto en el Artículo 68 de la Ley 1437 de 2011 “Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo”, se procede a notificar por aviso el Acto Administrativo contenido en la Resolución No. 402 del 31 de Julio de 2017 “ Por medio de la cual se decreta la prescripción de algunos procesos de Cobro Coactivo”, emitido por la Abogada Ejecutora del Grupo de Cobro Coactivo de la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial de Cali – Valle del Cauca, cuya parte resolutive:

**“RESUELVE:**

**ARTICULO PRIMERO.-** Declarar terminados los procesos de cobro coactivo relacionados a continuación, por haber operado el fenómeno de la prescripción de conformidad con la parte motiva de este proveído:

No. Proceso Asignado o por Minjusticia	No. Acta, fecha de recepción	No. Identificación del Deudor	Nombre del Deudor	Fecha de Ejecutoria	Saldos	
					Saldo Multa valida por CSJ Y MINJUSTICIA	Saldo Intereses de MINJUSTICIA
3753	06-080517	16.215.657	ABELARDO ANTONIO MORALES GOMEZ	31-07-2012	991.725	113.953
3763	06-080517	9.922.101	LUIS ANGEL CARDINA RIOS	26-07-2012	991.725	114.768
3766	06-080517	1.088.303.104	JONATHAN ARIAS VALENCIA	26-07-2012	1.082.397	125.262

**ARTICULO SEGUNDO.-** Comuníquese la presente decisión al Juzgado sancionador, al área financiera de la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial para lo de su cargo y a los demás interesados.

**ARTÍCULO TERCERO.-** Una vez cumplido lo ordenado en la presente resolución, archivar el expediente.

**ARTÍCULO CUARTO.-** La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición.”

Para constancia se firma en Santiago de Cali, a los 01 días del mes de Agosto del dos mil diecisiete (2017).

**NOTIFIQUE Y CÚMPLASE,**

**MARLEN YISELA VARON ZAPATA**  
ABOGADA EJECUTORA

Palacio de Justicia "Pedro Elías Serrano Abadía" Carrera 10 No. 12-15 Piso 17  
www.ramajudicial.gov.co



No. SC5780 - 4

No. GP 059 - 4